EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA.

1.- El Licenciado Julio César Cano Farías, en su carácter de titular de la Secretaría del Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, por medio del oficio número 391/2026, de fecha 20 de mayo de 2026, remitió a este Poder Legislativo una iniciativa con proyecto de Decreto, a través de la cual se solicita la autorización para el otorgamiento de estímulos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Tecomán, Colima.

SOPORTE DOCUMENTAL.

2.- A la iniciativa en cita obra glosada la certificación que elaboró el referido funcionario público, en relación al Acta número 69/2026, particularmente del cuarto punto del orden del día, correspondiente a la cuadragésima sexta sesión extraordinaria que celebró el Honorable Cabildo Municipal en fecha 20 de mayo del presente año; de cuyo instrumento se advierte que los beneficios fiscales que se plantean, fueron aprobados de manera unánime por los integrantes de ese máximo órgano edilicio.

ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

3.- Asimismo, obra adjunto el oficio número TSM-126/2026, de fecha 19 de mayo de 2026, suscrito por la Contadora Pública Andrea Juárez Cruz, quien, en su carácter de Tesorera del Ayuntamiento de Tecomán, emite una estimación del impacto presupuestario que conllevaría la implementación de los estímulos fiscales que se proponen.

TURNO EMITIDO POR LA MESA DIRECTIVA.

4.- Mediante oficio número DPL/1009/2026, de fecha 21 de mayo de la presente anualidad, la Secretaría de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnó a estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, la iniciativa en comento para efectos de proceder a su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

SESIÓN DE TRABAJO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.

5.- Atendiendo al citatorio emitido por la Presidencia de la Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, se convocó a las Diputadas y Diputados que integran dicha Comisión legislativa; así como también se convocó a las Diputadas y al Diputado integrantes de la Comisión de Desarrollo Municipal, a la reunión de trabajo en modalidad en línea que tuvo verificativo el día martes 26 de mayo de 2026, a las 13:30 horas. Lo anterior, con el propósito de llevar a cabo el análisis, la discusión y, en su caso, dictaminación de la presente iniciativa.

Por consiguiente, en razón de los antecedentes previamente enunciados, las Diputadas y Diputados que integramos estas Comisiones legislativas, procedimos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:

I.- Del contenido de la iniciativa remitida a esta Soberanía por conducto del Secretario del Ayuntamiento de Tecomán, Colima, se advierte lo que textualmente se inserta a continuación:

> Por este medio se le instruye tenga a bien insertar en el orden del día de la próxima sesión de Cabildo, la solicitud que me hizo llegar la Tesorera Municipal mediante oficio TSM-126-2026, relativa a la autorización para remitir al Honorable Congreso del Estado, una iniciativa que presenta el suscrito, para su análisis y aprobación en su caso, relacionado en materia del impuesto predial, en la que se propone la aprobación de descuentos en recargos y multas generados por la falta de pago oportuno, a favor de los contribuyentes que realicen el pago anual anticipado del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2026 y ejercicios fiscales anteriores, consistentes en el 100% (cien por ciento) de descuento durante los meses de junio, julio y agosto de 2026; el 80% (ochenta por ciento) durante los meses

de septiembre y octubre; y el 60% (sesenta por ciento) durante los meses de noviembre y diciembre de 2026.

Asimismo, se propone la aplicación del 100% (cien por ciento) de descuento en recargos y multas generadas por la falta de pago oportuno del refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros correspondan a la venta de bebidas alcohólicas, así como de establecimientos comerciales, vigente hasta el 31 de diciembre de 2026.

De igual forma, se propone la aplicación del 50% (cincuenta por ciento) de descuentos en multas viales correspondientes al ejercicio fiscal 2026 y ejercicios fiscales anteriores, a favor de los contribuyentes que realicen su pago a más tardar el 31 de diciembre de 2026; así como la aplicación del 100% (cien por ciento) de descuento en los recargos generados por dichas multas viales, correspondientes al ejercicio fiscal 2026 y ejercicios fiscales anteriores, para quienes efectúen su pago a más tardar el 31 de diciembre de 2026.

Por lo anteriormente, manifiesto al H. Cabildo mi postura en el beneficio que se genera dichos descuentos, siendo importante el apoyo para la economía familiar.

II.- Analizada que ha sido la iniciativa en comento, las Diputadas y Diputados que integramos estas Comisiones legislativas, sesionamos a efecto de elaborar el dictamen correspondiente; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 75, y 123 al 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA CONCURRENTE.

Con fundamento en lo previsto en los artículos 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 74 y 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; así como los numerales 51, 52, 59, 68 fracción IV; y 77, fracción III, de su Reglamento, estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, del Honorable Congreso del Estado de Colima, son competentes para conocer, analizar, debatir y resolver respecto de la iniciativa que se ha sometido a estudio.

SEGUNDO. OBJETO DE LA INICIATIVA.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, por medio de la iniciativa que ha sido previamente analizada, promueve ante este Poder Legislativo la aprobación de diversos estímulos fiscales con el objeto de establecer una estrategia administrativa que le permita a los contribuyentes actualizar sus obligaciones tributarias, y al Gobierno Municipal incrementar la recaudación de sus ingresos propios.

TERCERO. ELEMENTOS DE FORMALIDAD JURÍDICA.

1. Bases del municipio libre.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracciones I y II, establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, los cuales estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

En concordancia, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en sus artículos 90 y 91, reafirma el planteamiento expuesto en el párrafo anterior, estipulando que el Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del Municipio.

2. Derecho de iniciar leyes o de presentación de iniciativas.

Los Ayuntamientos, además de las facultades que ostentan para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones; también, poseen la potestad de iniciar leyes y de presentar iniciativas, tal como lo disponen los artículos 39, fracción IV, de la Constitución Política local; 45, fracción I, inciso b), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y 118, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

CUARTO. ANÁLISIS DE PERTINENCIA DE LA INICIATIVA.

1. Naturaleza jurídica de los estímulos fiscales conforme a la jurisprudencia.

De acuerdo con el contenido de la Tesis de Jurisprudencia con número de registro digital 165028, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que los estímulos fiscales, además de ser benéficos para el sujeto pasivo, se emplean como instrumentos de política financiera, económica y social, que coadyuvan para que el Estado, como rector del desarrollo, impulse, oriente y encause actividades o usos sociales, con la condición de que la finalidad perseguida con ellos sea objetiva y no arbitraria ni caprichosa, respetando los principios de justicia fiscal que le sean aplicables, cuando incidan en los elementos esenciales de la contribución[1].

En ese mismo tenor, el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, del Consejo de la Judicatura Federal, mediante la tesis de Jurisprudencia con número de registro digital 179585, instituyó que el estímulo fiscal es un subsidio económico concedido por ley al sujeto pasivo de un impuesto, con el objeto de obtener de él ciertos fines parafiscales, que no representan un desvanecimiento de la obligación tributaria, sino que ésta es asumida por el Estado[2].

Con base en los criterios jurisprudenciales que se invocan, podemos establecer que los estímulos fiscales son instrumentos gubernamentales de carácter temporal, que se emplean para impulsar o promover un sector o una determinada actividad, que no necesariamente contemplan una exención o condonación de impuestos, sino que su efecto tiende igualmente a minimizar o diferir el pago de alguno de ellos, e incluso de sus accesorios.

2. Potestad constitucional de la libre administración de la hacienda municipal.

[1] ESTÍMULOS FISCALES. DEBEN RESPETAR LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA FISCAL QUE LE SEAN APLICABLES, CUANDO INCIDAN EN LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LA CONTRIBUCIÓN. 2ª Sala, Jurisprudencia número 2ª./J.26/2010, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, marzo de 2010, P. 1032. Reg. digital 165028.

[2] ESTÍMULO FISCAL. EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 7º., FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO DE SONORA, VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL CUATRO, NO PUEDE SER CATALOGADO COMO UNA EXENCIÓN TRIBUTARIA Y, POR ENDE, NO LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia número V.4º, J/1, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, Pág. 1566, Reg. Digital 179585.

Tal como se ha establecido anteriormente, la Constitución Política Federal postula al municipio libre como la base de la división territorial, y de la organización política y administrativa de los estados federados. En su artículo 115, fracciones III y IV, nuestra Ley Fundamental establece un conjunto de previsiones orientadas a regular las relaciones entre los estados y los municipios en materia de hacienda y recursos económicos; en ellas se instituyen diversas garantías jurídicas de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios, que son congruentes con el propósito del constituyente permanente, que es el de fortalecer la autonomía municipal y elevarla a rango constitucional.

Por consiguiente, el principio de libre administración de la hacienda municipal favorece la libre disposición y aplicación de sus recursos, y por ende la satisfacción de sus necesidades en los términos que fijen las leyes, para el cumplimiento de sus fines públicos; de manera que, atendiendo a sus necesidades propias, y considerando que son los municipios los que de mejor manera y en forma más cercana las conocen, puedan priorizar el destino de sus recursos económicos.

En congruencia con este principio dogmático, los municipios están facultados para determinar la composición de su hacienda pública y asignar totalmente sus ingresos; de ahí entonces que la solicitud que esboza el Ayuntamiento de Tecomán, referente al otorgamiento de beneficios fiscales a favor de los contribuyentes, prevé establecer un mecanismo que le permitirá al municipio incrementar la recaudación de sus ingresos, lo que fortalecerá la fuente de sus ingresos reservados.

3. Análisis de legalidad.

Acorde con lo dispuesto por la fracción IV del artículo 31, de la Constitución Política Federal, constituye una obligación de los mexicanos transferir una parte de su patrimonio a la hacienda pública de la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y el municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Sin embargo, el diverso artículo 28 constitucional permite que los estímulos fiscales (*cualquiera que sea su connotación*) puedan concederse en los términos y condiciones que fijen las leyes, siempre que estos cumplan con los requisitos de ser abstractos, generales, tener

una vigencia temporal acotada, y que no afecten sustancialmente las finanzas de la hacienda pública municipal.

Por tanto, de acuerdo con el principio de legalidad, que instituye que todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas que determinen no solo la competencia de un Poder, sino las atribuciones bajo su jurisdicción; es factible establecer que esta Soberanía detenta la facultad constitucional y legal, de analizar, y sancionar, el otorgamiento de los beneficios fiscales que son materia del presente dictamen, toda vez que, desde la base del diseño constitucional, dichas funciones pertenecen al ámbito de su esfera competencial.

4. Estudio del impacto presupuestario.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16, párrafo segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, "todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto" (sic).

Bajo ese cariz, el diverso arábigo 40 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, dispone asimismo que "el Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, realizará una estimación del impacto presupuestario de los proyectos de iniciativas de ley o decretos que presente el Ayuntamiento a la consideración del Congreso del Estado" (sic).

Por lo tanto, en cumplimiento a los preceptos normativos que se citan, obra glosado el oficio número TSM-126/2026, de fecha 19 de mayo del presente año, suscrito por la Contadora Pública Andrea Juárez Cruz, quien, con el carácter de Tesorera del Ayuntamiento de Tecomán, expone que, no obstante la solicitud en comento tiene como finalidad el dejar de cobrar recargos y multas en materia del impuesto predial y el cobro de derechos por el refrendo anual de licencias, ello no conllevaría a una disminución de los ingresos netos que han sido considerados en la Ley de Ingresos del Municipio de Tecomán para este ejercicio fiscal 2026, toda vez que el efecto presupuestario deberá ser positivo en virtud de que lo que se busca en el fondo es lograr incentivar la recaudación en esos rubros de contribuciones; máxime que la propuesta planteada mantiene congruencia con el

principio de balance presupuestario sostenible, destacando que su implementación no representará costos adicionales a la administración municipal.

QUINTO. CONCLUSIONES.

Mejorar la recaudación de los ingresos propios del Municipio entraña una responsabilidad pública que requiere de voluntad política y de una alta dosis de eficiencia administrativa. En ese sentido, atendiendo a los argumentos que han sido expuestos con antelación, las Diputadas y los Diputados que integramos estas Comisiones dictaminadoras consideramos su viabilidad; esto en razón de que las solicitudes que tienen por objeto la implementación de estímulos fiscales a favor de la ciudadanía, como en este acto lo plantea el Ayuntamiento de Tecomán, constituyen un valioso instrumento jurídico que más allá de proveer de facilidades a los contribuyentes para que regularicen sus obligaciones fiscales, dotan al Gobierno Municipal de estrategias que se enfocarán en el fortalecimiento de su hacienda pública, ya que para hacer frente a los múltiples compromisos y obligaciones constitucionales que tiene con la sociedad, el municipio necesita consolidar la recaudación de sus ingresos propios.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

DECRETO No. 323

ARTÍCULO PRIMERO. Por medio del presente Decreto se otorgan estímulos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Tecomán, Colima, para que las contribuciones se cubran por excepción a la autoridad municipal, en los términos que disponen los artículos siguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza el descuento en los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno del impuesto predial, respecto del ejercicio fiscal 2026 y ejercicios fiscales anteriores, a favor de los contribuyentes que cubran el pago de dicho impuesto por anualidad adelantada, de conformidad con los periodos y porcentajes que se describen a continuación:

Mes	% Descuento en Multas y Recargos
Junio	100%
Julio	100%
Agosto	100%
Septiembre	80%
Octubre	80%
Noviembre	60%
Diciembre	60%

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza el descuento del 100 por ciento de los recargos generados y de las multas impuestas por la falta de pago oportuno del derecho por el refrendo de licencias comerciales, y de licencias para el funcionamiento de establecimientos cuyos giros sean la de venta de bebidas alcohólicas, respecto del ejercicio fiscal 2026.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza el descuento del 50 por ciento en el cobro de las multas impuestas por infracciones a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Tecomán, correspondientes al ejercicio fiscal 2026 y ejercicios fiscales anteriores.

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza el descuento del 100 por ciento de los recargos generados por la falta de pago oportuno de las multas de orden administrativo impuestas, derivadas de infracciones en materia de tránsito y vialidad, correspondientes al ejercicio fiscal 2026 y ejercicios fiscales anteriores.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día 01 de junio de 2026, y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2026.

La Gobernadora del Estado de Colima dispondrá su debida publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 27 veintisiete días del mes de mayo de 2026 dos mil veintiséis.

DIP. MARTHA ELIA FARÍAS RÍOS
PRESIDENTA

DIP. ISAMAR RAMÍREZ RODRÍGUEZ
SECRETARIA

DIP. MARÍA CRISTINA LUPIÉN VENTURA
SECRETARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
LXI LEGISLATURA